

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00900-2017

CABANES*Anuncio aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del consejo agrario municipal de cabanes*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Consejo Agrario Municipal de Cabanes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL DE CABANES

El Consejo Agrario Municipal se creó y ha funcionado basándose en la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, sin una norma específica que regule el funcionamiento, organización y funciones. Esta Ley regula los consejos agrarios municipales, y se limita a prever su existencia en los Ayuntamientos y su composición, pero respetando la potestad de autoorganización de los municipios característica de su autonomía constitucionalmente garantizada así como su composición que determine cada Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno.

El Ayuntamiento de Cabanes, haciendo uso de la potestad de auto organización que le confieren las normas vigentes y especialmente el art. 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, acuerda que el Consejo Municipal Agrario de Cabanes se regirá por el presente reglamento que trata de establecer unas normas mínimas de carácter orgánico y de funcionamiento, así como establecer sus funciones y competencias.

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Agrario Municipal de Cabanes, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, la finalidad del cual será la de desarrollar funciones de propuesta en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrario y ganadero, así como canalizar la participación de los profesionales y sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agropecuarias.

El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, si es el caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agropecuario.

En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal, se podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los profesionales agropecuarios, que compete a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

El ámbito de actuación será todo el término municipal de Cabanes.

Todas las resoluciones y todas las propuestas aprobadas por el Consejo Agrario en pleno serán consultivas, tendrán un carácter orientativo y en ningún caso no serán vinculantes.

Artículo 2. Funciones

- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- Asesorar a los restantes órganos del ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

- Proponer, en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agropecuario, así como canalizar la participación de los agricultores, ganaderos y demás profesionales agropecuarios y sus asociaciones en los asuntos municipales relacionadas con las actividades agropecuarias.

- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

- Informar y emitir propuestas a la Corporación Local sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los temas de guardería rural y la prevención y defensa contra plagas.

- Asesoramiento en materia agrícola en el Ayuntamiento y a personas físicas o jurídicas que lo soliciten.

- Todas las otras que le confiera, si es el caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

- Creación de comisiones de trabajo, cuando así lo decida el Pleno del Consejo Agrario en aquellas materias de su competencia.

- Se podrá solicitar la asistencia a las reuniones del Consejo a personas especialistas o representantes de otras organizaciones cuando hayan materias a tratar de especial relevancia o importancia o porque el asunto a tratar requiriera de asesoramiento.

Artículo 3. Composición

El Consejo Agrario de Cabanes estará compuesto por los miembros siguientes:

- El Alcalde de la Corporación que ejercerá la Presidencia del mismo y la vicepresidencia corresponderá al Concejal de Agricultura.
- Un regidor por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación excepto del grupo que ostente la presidencia y/o vicepresidencia, a propuesta de los portavoces de los grupos políticos.

- Un representante propuesto por las asociaciones agrícolas locales.

- Un representante propuesto por las cooperativas agrícolas locales.

- Un representante propuesto por los regantes locales.

- Un representante de las Organizaciones de Profesionales Agrícolas locales (OPA)

- Un representante propuesto por las organizaciones sindicales agrícolas.

- Un representante propuesto por las empresas agroalimentarias locales.

- Un representante de los agricultores profesionales locales.

- Un representante de los ganaderos profesionales locales.

- Un representante de los apicultores profesionales locales.

Actuará como Secretario del Consejo, el del Ayuntamiento o el funcionario en quien delegue que actúe en voz pero sin voto.

Las organizaciones profesionales agrícolas y Sindicatos, para poder denominar sus representantes en los Consejos Agrarios, tendrán que estar constituidas y registradas de acuerdo con la legislación vigente.

Para la designación de los representantes del Consejo Agrario, excepto Alcalde/sa y representantes de los grupos políticos, se establecerá a tal efecto por Alcaldía un periodo para que los distintos organismos con representación en el mismo puedan presentar las correspondientes solicitudes para optar a esta designación.

Las organizaciones con representación en el Consejo Agrario deberán designar un representante y un suplente de entre los miembros de su Junta Directiva u Órgano rector. En el caso de los agricultores profesionales locales, los ganaderos profesionales locales y los apicultores profesionales locales, la designación de su representante y suplente se realizará por votación de entre los que estén interesados.

En caso de empate en las votaciones de los asuntos sometidos al Consejo Agrario, se decidirá con el voto de calidad del Presidente del Consejo Agrario.

Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal cuando dejan de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que los propusieron o cuando a instancia de las mismas se propongo el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4. Funcionamiento

El Reglamento del Consejo Agrario municipal tendrá que ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y, posteriormente, por el Pleno de la Corporación Local.

El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente, y al menos con carácter ordinario, una vez al trimestre. Se convocará a los miembros del Consejo con una antelación de al menos 48 horas, indicando día, hora y lugar.

Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente por iniciativa propia, o a solicitud de una cuarta parte de miembros del Consejo. La solicitud se formalizará por escrito suscrito por los solicitantes y se expondrá el asunto o asuntos que motivan la petición. Las sesiones extraordinarias las convocará el presidente en plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de



diez días desde la solicitud.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos de un tercio de los mismos, siendo indispensable la presencia del Presidente/a y del Secretario/a que levantarán acta de la sesión, la cual se aprobará en la sesión posterior.

Artículo 5. Vigencia

El Consejo Agrario Municipal de Cabanes tendrá una vigencia indefinida. Su extinción o modificación corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Agrario coincidirá con el cambio de legislatura. En el plazo de 3 meses desde el inicio de la nueva legislatura deberá procederse a su renovación.

Artículo 6. Régimen jurídico

Los acuerdos adoptados por el Consejo Agrario Municipal se comunicarán en el Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas, que correspondan por razón de los asuntos tratados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo asistentes a la sesión. Cada representante tendrá derecho a un voto.

Las sesiones del Consejo tendrán carácter público, pudiendo participar en los debates, con voz pero sin voto, cualquier asistente que lo solicite por escrito de forma razonada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración y sea autorizado por quien ejerza la Presidencia.

En aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, se regirá por Real decreto 2568/87, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cabanes, firmado electrónicamente por la Sra alcaldesa Virginia Martí Sidro, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

